



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y CUARTA PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE LANCHAJE APITUX-02-052/11 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX" Y, POR LA OTRA, LOGÍSTICA INTEGRAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CUAUHTÉMOC RUVALCABA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 23 de febrero de 2011, el "PRESTADOR" y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje por una vigencia de 05 años. El instrumento fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX-02-052/11, el 26 de julio de 2011, en adelante CONTRATO.

1.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 15 de febrero de 2013, "LAS PARTES" suscribieron el primer convenio modificatorio al CONTRATO, a efecto de modificar la cláusula SEXTA, relativa a la contraprestación. El convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX-02-052/11.M1, el 21 de marzo de 2013.

1.3.- PRIMERA PRÓRROGA Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 08 de marzo de 2016, "LAS PARTES" suscribieron la primera prórroga y segundo convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el periodo de vigencia del contrato por un periodo de 03 años, contados a partir del 23 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2019. Este convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX-02-052/11.M2.P1, el día 19 de abril de 2016.

1.4.- SEGUNDA PRÓRROGA Y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 15 de mayo de 2019, "LAS PARTES" suscribieron la segunda prórroga y tercer convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el periodo de vigencia del contrato por 03 años más, contados a partir del 23 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2022. Este convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX-02-052/11.M3.P2, el día 17 de junio de 2019.





1.5.- TERCER PRÓRROGA Y CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. El 22 de febrero de 2022 se formalizó la Tercer Prórroga y el Cuarto Convenio Modificadorio al CONTRATO mediante el cual, se amplió el periodo de vigencia del contrato por 03 años más, contados a partir del 23 de febrero de 2022 al 22 de febrero de 2025. El instrumento fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX-02-052/11.M4.P3., el 22 de marzo de 2022.

1.6.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. Mediante escritos presentados el 15 de julio de 2024 y 21 de octubre de 2024, el "PRESTADOR" solicitó a la "ASIPONATUX", una Prórroga al CONTRATO por un periodo adicional de 05 años conforme a la vigencia del CONTRATO ORIGINAL referido en el antecedente 1.1. De igual forma, el "PRESTADOR" entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la Ley de Puertos, y el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.

1.7.- DICTAMEN DE PROCEDENCIA. En fecha 13 de enero de 2025, la "ASIPONATUX" emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Puertos y penúltimo párrafo del artículo 33 de su Reglamento, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, en virtud que el "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la





protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V, de la Ley de Puertos, la "ASIPONATUX" debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios que celebre la "ASIPONATUX", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el Título de Concesión que se relacionen con aquellas.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número Doce Mil Noventa y Uno (12,091), de fecha quince (15) de marzo de dos mil dos (2002), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público número dos (2) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, e inscrita el diecinueve (19) de marzo de dos mil dos (2002), bajo el número treinta y nueve, en el libro del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Tuxpan, Veracruz.

3.2.- Representación. El C. Cuauhtémoc Ruvalcaba Gutiérrez, como Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma





alguna, como lo acredita con la escritura pública número quince mil trescientos siete (15,307), volumen CXCII, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público número dos (2) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Tuxpan, Veracruz, bajo el FME número 7784*6, en fecha 26 de junio de 2009.

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del Puerto y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "ASIPONATUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta, puntual y cabalmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO se ubica en Carretera Tuxpan-Tampico, Km 7.5, 600 mts., Rancho la Fe, Localidad Boca del Monte, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92770. Sin perjuicio de lo anterior, el "PRESTADOR" está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado, y/o en el correo electrónico: logitux@hotmail.com.

4.- "LAS PARTES" declaran que:

De conformidad con la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas de dicho instrumento jurídico podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia. La "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR" convienen que, se lleve a cabo el Quinto Convenio Modificatorio y Cuarta Prórroga al CONTRATO.

Se adicionan las siguientes definiciones:

- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**
- COMITÉ DE OPERACIÓN**
- LEY**
- PIS**
- PROGRAMA MAESTRO**
- PUERTO**





**RECINTO PORTUARIO
REGLAMENTO
REGLAS DE OPERACIÓN
SERVICIO
TÍTULO DE CONCESIÓN**

Se modifican, derogan y adicionan las siguientes cláusulas:

- SEXTA.** Contraprestación.
- SEXTA TER.** Ingresos Mínimos.
- SÉPTIMA.** Lugar y Forma de Pago.
- DÉCIMA SEGUNDA.** Responsabilidad Laboral.
- DÉCIMA CUARTA.** Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.
- DÉCIMA SEXTA.** Quejas de los usuarios.
- DÉCIMA NOVENA BIS.** Registro en el PIS.
- VIGÉSIMA PRIMERA.** Seguros.
- VIGÉSIMA TERCERA.** Responsabilidades Recíprocas.
- VIGÉSIMA CUARTA.** Confidencialidad.
- VIGÉSIMA QUINTA.** Se deroga.
- VIGÉSIMA SEXTA.** Causas de Revocación del CONTRATO.
- VIGÉSIMA SEXTA BIS.** Penas convencionales.
- VIGÉSIMA SEXTA TER.** Procedimiento previo a la Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO.
- VIGÉSIMA SEXTA QUATER.** Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.
- VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Revisión de condiciones del CONTRATO.
- VIGÉSIMA OCTAVA.** Duración del CONTRATO.
- VIGÉSIMA OCTAVA BIS.** Acción de Prórroga de Contrato.
- VIGÉSIMA NOVENA.** Notificaciones.
- VIGÉSIMA NOVENA BIS.** Se deroga.
- TRIGÉSIMA.** Terminación anticipada.

4.1.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, **“LAS PARTES”**, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la **“ASIPONATUX”** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y





ostenta a la firma del presente instrumento el **"PRESTADOR"**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

Así también el **"PRESTADOR"**, reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **"ASIPONATUX"**.

SEGUNDA.- Prórroga. "LAS PARTES" convienen en términos de la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** y **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del CONTRATO, referido en el antecedente 1., en prorrogar el mismo por un periodo de termino de 05 (cinco) años conforme a su vigencia original.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Se adicionan las siguientes definiciones:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales y/o sociales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada "Puerto Inteligente Seguro", como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.



Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones

PUERTO: De conformidad con la fracción II, del artículo 2° de la Ley de Puertos, para efectos del presente instrumento jurídico, será el Puerto de Tuxpan, Ver.

RECINTO PORTUARIO: Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 2° de la Ley de Puertos, para efectos del presente contrato, será el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de Tuxpan, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SERVICIO: Servicio Portuario de Lanchaje.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "ASIPONATUX", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

CLÁUSULAS

SEXTA.- Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "ASIPONATUX", una contraprestación integrada, por una *cuota variable* mensual equivalente al [REDACTED] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de [REDACTED] mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 15 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "ASIPONATUX", dentro de los



Testado: 1 dato financiero. Ingresos mínimos. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el **"PRESTADOR"** celebre o haya celebrado con sus usuarios.

La **"ASIPONATUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **"PRESTADOR"**, queda exento del pago de las tarifas de uso infraestructura portuaria, en el caso de las embarcaciones que utilice para prestar el servicio objeto del CONTRATO, siempre y cuando su estadía sea únicamente para prestar el SERVICIO. Estas embarcaciones deberán estar acreditadas ante la **"ASIPONATUX"**.

SEXTA TER.- Ingresos Mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** como ingresos mínimos la cantidad de [REDACTED], más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a estos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la **"ASIPONATUX"** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del contrato en cada ejercicio, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO.

SÉPTIMA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes establecidos por la **"ASIPONATUX"**.





Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"PRESTADOR"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR"** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO; se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"**, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, por lo que la **"ASIPONATUX"** no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación y/o terminación administrativa anticipada de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las recomendaciones de la **"ASIPONATUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

Los gastos y costas erogados que la **"ASIPONATUX"** realice para atender las demandas laborales que el **"PRESTADOR"** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; serán restituidos por parte del **"PRESTADOR"** a la **"ASIPONATUX"**, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

DÉCIMA CUARTA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio a su cargo.

DÉCIMA SEXTA.- Quejas de los usuarios. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos, que celebre el **"PRESTADOR"** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"ASIPONATUX"**, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del **"PRESTADOR"**.





DÉCIMA NOVENA BIS.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, implementada por la SECRETARÍA, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la LEY, dicha Dependencia le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del Sistema Portuario Nacional, por lo que es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO y, de manera permanente para cualquier solicitud de ingreso al RECINTO PORTUARIO.

La **"ASIPONATUX"** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **"PRESTADOR"**, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El **"PRESTADOR"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículos (DEV).

La información que se desprenda del Registro de Usuarios, será tratada por la **"ASIPONATUX"** conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Todos los vehículos que el **"PRESTADOR"** utilice en el PUERTO, y que sean partes de sus actividades de trabajo, deberán estar en condiciones óptimas para su funcionamiento y operación, mismas que se registrarán en el PIS con sus respectivas pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Seguros. El **"PRESTADOR"** deberá contar con un seguro emitido por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de





Instituciones de seguros y de Fianzas, misma que deberá estar vigente durante el periodo del CONTRATO, será responsable de que todos los equipos necesarios para la prestación del SERVICIO, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes y/o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente que en su caso ocurra derivado de la prestación del SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse para cubrir la totalidad de los gastos de reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la **"ASIPONATUX"** inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La **"ASIPONATUX"** tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al **"PRESTADOR"** si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidades Recíprocas. En general, el **"PRESTADOR"** se compromete a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"ASIPONATUX"**.

El **"PRESTADOR"** se obliga a realizar todas las acciones encaminadas a asegurar que los recursos financieros utilizados para cumplir con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

Las responsabilidades a que se establezcan en el CONTRATO, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o si se deriva de una causa no imputable al **"PRESTADOR"**.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.



Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido "El Estero" Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (221) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



VIGÉSIMA CUARTA.- Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en el ejercicio de sus facultades. En todo caso, la "ASIPONATUX" deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. - Se deroga.

VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, "LAS PARTES" convienen que, la "ASIPONATUX" tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No cubre el pago mensual de las contraprestaciones establecidas en la cláusula SEXTA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos;
- IV. Por no mantener vigente la Garantía de Cumplimiento o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la "ASIPONATUX", en el plazo establecido del CONTRATO;
- V. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- VI. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del PUERTO, o las que establece la LEY y su Reglamento;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;





- VIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a estos como socios;
- IX. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- X. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
- XI. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento establecida en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA BIS.- Penas convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, ciento diez (110) veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, doscientos cincuenta y cinco (255) veces, por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;
- III. Por modificar las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, ciento cuarenta (140) veces, por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la Garantía de Cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, ochenta y cinco (85) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no





acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, sesenta (60) veces por cada ocasión;

- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte (20) veces por cada ocasión;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, Cincuenta (50) veces por cada ocasión;
- VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las Leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"** y no se ha señalado una pena especial; Veintiséis (26) veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"PRESTADOR"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA SEXTA TER.- Procedimiento previo a la Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente evento alguna de las causales establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los





incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **"PRESTADOR"** en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que esta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento establecida en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA QUATER.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **"PRESTADOR"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"** haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de **"LAS PARTES"** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Revisión de condiciones del CONTRATO. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, por acuerdo entre **"LAS PARTES"** o en la eventualidad de que se susciten circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En consecuencia, la parte afectada podrá solicitar la modificación del CONTRATO, presentando a la contraparte, la documentación detallada que motive y sustente la evidencia de manera clara y objetiva.





VIGÉSIMA OCTAVA.- Duración del CONTRATO. En el entendido que la vigencia original del contrato es hasta el 22 de febrero de 2025, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 05 (CINCO) años más, contados del 23 de febrero de 2025 al 22 de febrero de 2030.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la **"ASIPONATUX"** notificará la conclusión y termino de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA BIS.- Acción de Prórroga de CONTRATO. El CONTRATO podrá ser prorrogado a solicitud del **"PRESTADOR"** hasta por un periodo igual al del contrato original, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción III del REGLAMENTO, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"**, de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la LEY y su REGLAMENTO, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, para lo cual, el **"PRESTADOR"** deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"** y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el **"PRESTADOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"** con una anticipación mínima de 6 (seis) meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la **"ASIPONATUX"** lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

VIGÉSIMA NOVENA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios o a los correos electrónicos señalados en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé aviso fehaciente del cambio de domicilio o correo electrónico a la otra. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio y/o correo electrónico los señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"ASIPONATUX"**.

VIGÉSIMA NOVENA BIS.- Se deroga.





TRIGÉSIMA. - Terminación anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, para lo cual, el **"PRESTADOR"**, solicitará por escrito a la **"ASIPONATUX"** la terminación anticipada del CONTRATO. Recibida la solicitud, la **"ASIPONATUX"** verificará que el **"PRESTADOR"** esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La terminación anticipada del CONTRATO procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"ASIPONATUX"**.

TERCERA.- Integración. La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"**, convienen en que la presente Prórroga y Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la Legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESION, PROGRAMA MAESTRO, REGLAS DE OPERACIÓN y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, Autoridades marítimo y portuarias, y demás competentes.

CUARTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Convenio de Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LEY.

"LAS PARTES", enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., en fecha del **20 FEB 2025**

POR LA "ASIPONATUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

POR EL "PRESTADOR"

C. CUAUHTÉMOC RUVALCABA GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO





POR LA "ASIPONATUX"

MTRO. OMAR SALAS JÁCOME
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y CUARTA PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE LANCHAJE APTUX-02-052/11 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y, POR LA OTRA, LOGÍSTICA INTEGRAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.

2025 03 03





ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día 28 de abril de 2025**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Licenciada **Isabel Toledo Terán**, Coordinadora de Archivos, (Presidenta del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Maestra Yadira Zumara Mendoza Mar, Titular de la Unidad de Transparencia, y (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Nicodemus Villagómez Broca**, Director General, Lic. **Evodio Cruz Segura**, Gerente Operaciones e Ingeniería, en su calidad de invitados; todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX** y el Lic. **Eric Cruz Cruz**, Asesor Jurídico comisionado en la Entidad por la SEMAR, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, Convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones e Ingeniería, y Gerencia de Comercialización para su carga en el SIPOT.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA, Y GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU CARGA EN EL SIPOT.





La Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité y usuario del SIPOT, la invitación a remitir la propuesta de los contratos que fueran objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

“Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

De conformidad a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de sus Unidades Administrativas para generar las **Versiones Públicas** para su carga en el Sistema SIPOT correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio 2025.-----

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES: ---

RESULTANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones que la legislación de la materia y otras, requieran realizar las versiones públicas a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargadas ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y por resolución judicial en su caso, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.-----

SEGUNDO.- La Presidenta del Comité de Transparencia tiene atribuciones legales para incoar el presente acto en las leyes de la materia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia.-----

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, del 63 al 70, 110, 111, 112, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los artículos 97, 98 fracción III, 106, 109, 110, 118, 120 y 140 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; adicionalmente a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI, Capítulo VIII y demás relativos y aplicables al presente de clasificación, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las áreas de este



[Firmas manuscritas]



Ente Público.-----

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización, ponen a la vista el listado de los contratos propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en los artículos 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Octavo, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable y también datos bancarios de personas morales privadas, en sus versiones públicas para su previo cotejo, y el Comité de Transparencia determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.-----

QUINTO.- Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación de la cual fue necesario generar su **versión pública**. -----

El Comité de Transparencia resuelve: -----

De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información corresponde a información de carácter confidencial, puesto que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."





Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Será **CONFIDENCIAL** la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, que de manera enunciativa se tienen las siguientes: origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, entre otras.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por lo motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería. (**ANEXO I**).

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables de generar la información para la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo de su publicación.

TERCERO.- Se les haga del conocimiento de las áreas solicitantes, que den seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Sistema del Portal de Obligaciones (SIPOT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser calificada adecuadamente por parte del Órgano Garante.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

No Existen Asuntos que tratar en este rubro.

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 17:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

1ER VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(Con voz y voto)

2DO VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
(SECRETARIA)

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mtra. Yadira Zumara Mendoza Mar
Subgerente de Servicios al Cliente y Encargada del
Despacho de la Gerencia de Comercialización
(Con voz y voto)

INVITADOS

Ing. Nicodemus Villagómez Broca
Director General

Lic. Evodio Cruz Segura
Gerente de Operaciones e Ingeniería

Lic. Eric Cruz Cruz
Asesor Jurídico comisionado en la Entidad por la
SEMAR

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2025.





ANEXO I
DEL ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V

NO	INSTRUMENTO LEGAL	TIPO DE CLASIFICACION	FUNDAMENTO LEGAL	TOTAL, O PARCIAL	GERENCIA	PARTES TESTADAS
01	Convenio Modificatorio	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Operaciones e Ingeniería	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
02	Convenio Terminación Anticipada	Confidencial	116 párrafo Segundo LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Dato financiero, monto de contraprestación
03	Convenio Modificatorio	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Comercialización	Número de folio de identificación oficial
04	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-01/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
05	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-04/1/2023	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
06	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-23/1/2023	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC de personas físicas
07	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-24/1/2023	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	RFC de personas físicas
08	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-32/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas





09	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-40/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
10	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-41/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
11	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-42/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
12	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-43/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
13	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-44/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
14	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-45/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
15	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-46/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
16	CONVENIO ASIPONATUX-GAF-S-48/1/2024	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
17	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-01/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
18	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-02/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta





			y 113 Fracción I LFTAIP			de nacimiento, Registro Civil, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
19	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-03/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
20	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-04/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
21	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-05/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
22	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-06/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil,





						domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
23	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-07/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
24	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-08/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
25	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-09/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
26	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-10/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento,





						Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
27	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-11/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
28	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-12/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
29	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-13/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
30	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-14/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento,



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



						Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
31	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-15/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
32	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-16/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
33	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-17/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
34	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-18/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento,



						Registro Civil, domicilio del proveedor, y RFC de personas físicas
35	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-19/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
36	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-20/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
37	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-21/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
38	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-22/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas



[Firmas manuscritas]



39	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-23/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
40	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-24/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
41	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-25/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
42	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-26/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
43	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-27/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
44	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-28/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
45	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-29/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





46	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-30/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
47	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-31/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
48	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-32/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
49	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-33/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
50	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-34/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
51	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-36/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
52	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-37/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Certificado de firma electrónica y RFC de personas físicas
53	CONTRATO ASIPONATUX-GAF-S-38/2025	Confidencial	116 párrafo Primero LGTAIP y 113 Fracción I LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Nacionalidad del proveedor, Número de acta de nacimiento, Registro Civil, domicilio del proveedor, Certificado de firma electrónica



Handwritten signatures and marks in blue ink.



						y RFC de personas físicas
54	FACTURA F-FCA9A	Confidencial	116 párrafo Tercero LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Referencia Bancaria de persona moral
55	FACTURA F-A22475	Confidencial	116 párrafo Tercero LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Referencia Bancaria de persona moral
56	FACTURA F-B427	Confidencial	116 párrafo Tercero LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Referencia Bancaria de persona moral
57	FACTURA FCA9A	Confidencial	116 párrafo Tercero LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Referencia Bancaria de persona moral
58	FACTURA FPA-138028	Confidencial	116 párrafo Tercero LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Referencia Bancaria de persona moral
59	FACTURA FPA-137641	Confidencial	116 párrafo Tercero LGTAIP y 113 Fracción II LFTAIP	Parcial	Gerencia de Administracion y Finanzas	Referencia Bancaria de persona moral



[Handwritten blue ink marks and signatures]



Marina
Secretaría de Marina



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2025, A LAS 16:30 HRS, EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE ESTA ENTIDAD, UBICADA EN LA CARRETERA A LA BARRA NORTE KM. 6.5, COLONIA EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880, TUXPAN, VER.

NOMBRE Y PUESTO	CARGO	FIRMA
L.C. Isabel Toledo Terán Gerente de Administración y Finanzas Coordinadora de Archivos	PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Lic. Hilario Ortiz Gómez Titular del Órgano Interno de Control	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Mtra. Yadira Zumara Mendoza Mar Encargada del despacho de la Gerencia de Comercialización Titular de la Unidad de Transparencia	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Ing. Nicodemus Villagómez Broca Director General	INVITADO	
Lic. Evodio Cruz Segura Gerente de Operaciones e Ingeniería	INVITADO	
Lic. Eric Cruz Cruz Asesor Jurídico SEMAR	INVITADO	



2025
Año de
La Mujer
Indígena